

LEY VII – N° 73

ANEXO IX

DECRETO N° 04/12

POSADAS, 02 ENE 2012

VISTO: El Convenio entre la Provincia de Misiones y el Estado Nacional de fecha 28 de Diciembre de 2011, y demás antecedentes glosados en el Expediente N° 3000 - 14 - 12 Caratulado: "E/ Pto. Dcto. de Ratificac. Conv. Entre Pcia. Mnes. y Gobierno Nacional"; y

CONSIDERANDO:

QUE, el Decreto Nacional N° 660 de fecha 10 de Mayo de 2.010 creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, con el objetivo de reducir y reprogramar la deuda de las Provincias con el Gobierno Nacional, en condiciones que permitieran mejorar la situación financiera de corto y largo plazo;

QUE, dicho régimen no es más que la continuación de la política implementada por el Gobierno Nacional, a los fines de obtener un ordenamiento financiero a través de diversos programas de asistencia financiera, en virtud de los cuales la Provincia ha accedido a diversos acuerdos de financiamiento; coincidiéndose con el Gobierno Nacional en que con el nuevo escenario que se propone, se mejorará la situación fiscal y financiera de la Provincia y se contribuirá al pleno funcionamiento de las autonomías provinciales, fortaleciendo el ejercicio del efectivo federalismo en el país;

QUE, en el contexto del Programa precitado, la Provincia de Misiones y el Gobierno Nacional han suscripto los Convenios Bilaterales de fecha 20 de Agosto de 2.010 y 22 de Diciembre de 2.010, ratificados por Decretos Provinciales N° 1.376/10 y 2.426/10, respectivamente;

QUE, la condiciones financieras de reembolso establecidas en el Decreto Nacional N° 660/10 preveían que el primer pago de amortización e intereses se efectúe en el mes Enero de 2.012;

QUE, frente a la continuidad de los condicionamientos financieros que dieron lugar al dictado del Decreto Nacional N° 660/10, es prioridad de la Provincia de Misiones mantener la aplicación, de políticas públicas que coadyuven a

sostener los niveles de empleo, preservar las actividades productivas y financiar la asistencia requerida por los sectores sociales desprotegidos;

QUE, mediante la Resolución N° 33 fecha 23 de Diciembre de 2.011, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación ha aprobado las nuevas condiciones financieras de las deudas provinciales antes referidas, extendiendo dos años el plazo de gracia para el pago de intereses y amortización, hasta el 31 de Diciembre de 2013;

QUE, la Provincia ha realizado un Acuerdo de Cooperación Mutua e Intercambio de Información con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), con el fin de combatir la evasión fiscal y el empleo no registrado, resultando conveniente ampliar la base de información hacia los empleados públicos municipales, mediante Convenios a ser suscriptos por el Ministerio de Gobierno con los Municipios, en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Municipales;

QUE, como consecuencia de lo expuesto, el 28 de Diciembre de 2.011 se celebró el Convenio respectivo, con plazo de gracia para el pago de intereses y amortización del capital hasta el 31 de Diciembre de 2.013, con un régimen de amortización, tasa de interés y demás condiciones similares al Convenio de fecha 20 de Agosto de 2.010, aprobado por Decreto Provincial N° 1.376/10;

QUE, a partir de la vigencia del Convenio citado en el considerando anterior, se continuará con la suspensión de las retenciones diarias que sobre los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondieran para los Ejercicios 2012 y 2013, difiriendo toda afectación financiera a las nuevas condiciones de amortización pactadas;

QUE, todos los aspectos que se abordan en el Convenio resultan de vital importancia para la vida económica de la Provincia, descomprimiendo los compromisos financieros de los Ejercicios 2012 y 2013, mejorando el perfil de la deuda provincial;

QUE, del Artículo 6° del Convenio se desprende que la vigencia del mismo queda sujeta a su aprobación en el ámbito del Estado Provincial a través de la norma que corresponda;

QUE, a estar de las atribuciones reguladas por los Artículos 6° y 7° de la Ley Provincial VII - N° 13 (Antes Ley N° 2.723), el Poder Ejecutivo cuenta

con facultades suficientes para actos como los ahora llevados a cabo, preceptos que se vieron reproducidos en sus similares contenidos en diversas Leyes posteriores

QUE, por el Artículo 35° de la Ley Provincial VII - N° 70 el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado a reestructurar, reconvenir, refinanciar y/o renegociar las deudas y/o compromisos contraídos o que contraiga el Estado Provincial, cualquiera sea su origen, en pesos o en dólares estadounidenses, incluyendo los asumidos en carácter de garantía, avales o de otra naturaleza, en tanto a resultas se obtengan mejoras en los plazos, en las tasas o en otras variables, de acuerdo a las condiciones de mercado, otorgando las garantías existentes en las operaciones y/o compromisos que se reestructuren, reconvengan, refinancien o renegocien; quedando el mismo facultado para realizar operaciones de crédito para atender, refinanciar y/o reestructurar los servicios de deuda provincial, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548, sus modificatorias o régimen que lo sustituya, todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nacional N° 25.570 y provincial XXII – N° 33 (Antes Ley N° 3851), o el régimen que lo sustituya. Autorización ésta que corresponde a la suscripción de todos los documentos y acuerdos, como así la gestión de todas las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento.

QUE, sin perjuicio de lo hasta aquí señalado, resulta pertinente destacar que conforme al Artículo 116° de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo reviste el carácter de representante de la Provincia en su relación con los Poderes Públicos de la Nación, lo que sumado a las facultades expresas y particulares asignadas, avalan su intervención y competencia para la suscripción del Convenio de Asistencia y toda otra documentación complementaria que se derive del régimen instituido;

QUE, teniendo en vista las disposiciones arriba indicadas, los beneficios que reportará el perfeccionamiento del Acuerdo formalizado y siendo además que el mismo ya fue suscripto por este Poder Ejecutivo en la calidad antes indicada, ahora corresponde ratificar el mismo por Acto Administrativo formal y expreso, con el objeto de brindar efectividad al mismo, como así para delegar las atribuciones necesarias a los funcionarios pertinentes a efectos de formalizar las diligencias del caso y suscribir la documentación necesaria que permita la inmediata prosecución de los trámites para la pronta ejecución del Acuerdo firmado;

QUE, las razones expuestas justifican el dictado del presente, siendo pertinente disponer como autoridad de rigor al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- **APRUÉBASE** el Convenio entre la Provincia de Misiones y el Gobierno Nacional, suscripto en fecha 28 de Diciembre de 2011, que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- **AUTORÍZASE** al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a intervenir en representación de la Provincia para solicitar y convenir con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y/o Secretaría de Hacienda de dicho Ministerio, y/o Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y/o el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario de éste último, y/o entidad que corresponda, el efectivo otorgamiento y vigencia de las asistencias, recursos y transferencias de cualquier índole que se hubieren comprometido y/o conferido en dicho contexto , como así las registraciones de las cancelaciones parciales de deuda que surjan como consecuencia del Convenio celebrado. Afectando en garantía y pago y hasta la total cancelación del capital con mas los intereses y demás obligaciones que se asuman, concesión pro solvendo a favor del Estado Nacional de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos Ley N° 23.548, sus modificatorias o régimen que los sustituya, hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden, todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincia, ratificado por Ley Nacional N° 25570 y provincial XXII – N° 33 (Antes Ley 3851), o el régimen que lo sustituya.

ARTÍCULO 3°.- **DESÍGNASE** al Señor Ministro-Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos Cr. Rubén Daniel HASSAN D.N.I. N° 13.732.017, para suscribir toda la documentación necesaria y/o complementaria del Convenio que se aprueba en el presente, como así a los fines de las operatorias autorizadas en el Artículo anterior, y para delegar cualquier facultad de notificación y/o diligencia que derive del Convenio de mención a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y/o a quien éstos indiquen y demás diligencias que fueren pertinentes para su formalización.-

ARTÍCULO 4°.- **FACÚLTASE** al Ministerio de Gobierno a suscribir Convenios de Cooperación Mutua y de Intercambio de Información con los Municipios de la Provincia, en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, a fin de dar cumplimiento a lo

establecido por el Artículo 4° del Convenio de fecha 28 de Diciembre de 2.011, aprobado por el presente instrumento.-

ARTÍCULO 5°.-AUTORIZÁSE a la Contaduría General de la Provincia a proceder a las registraciones contables, patrimoniales y presupuestarias de los recursos, aplicaciones, cancelaciones de deuda precedentes, amortizaciones, intereses y gastos y que resulten como consecuencia de lo aprobado en los Artículos precedentes con las imputaciones respectivas en las partidas específicas del Presupuesto Vigente y de Ejercicios Futuros, en los términos del Artículo 47° de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley N° 2.303 de Contabilidad).-

ARTICULO 6°.- COMUNIQUÉSE la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia.-

ARTÍCULO 7°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros-Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

ARTÍCULO 8°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Ministerio de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Bálticos, y de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Deuda Pública, y a la Dirección y General de Presupuesto. Notifíquese. Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, Cumplido, ARCHÍVESE.-

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL GOBIERNO NACIONAL

Entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el señor MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Doctor Hernán Gaspar LORENZINO por una parte; y la PROVINCIA de MISIONES, representada en este acto por el señor GOBERNADOR, Doctor Maurice Fabián CLOSS por la otra parte, y

Considerando:

1) Que el Decreto N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010 creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, con el objetivo de reducir y reprogramar la deuda de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL en condiciones que permitieran mejorar la situación financiera de corto y largo plazo, eliminando el ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER),. ampliando los plazos de reembolso, otorgando de esa forma previsibilidad en montos y costos de los servicios a cancelar.

- 2) Que las condiciones financieras de reembolso establecidas en el Decreto N° 660/10 prevén que el primer pago de amortización e intereses se efectúe en el mes de enero de 2012.
- 3) Que la Provincia recibió asistencia financiera durante el año 2010 conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley N° 25.917 y en el artículo 73 de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.
- 4) Que en el marco de la normativa precitada el GOBIERNO NACIONAL y la Provincia suscribieron los Convenios Bilaterales de fecha 20 de agosto de 2010 y 22 de diciembre de 2010 respectivamente.
- 5) Que frente a la continuidad de los condicionamientos financieros que dieron lugar al dictado del Decreto N 660/10 resulta necesario que las Jurisdicciones Provinciales puedan mantener la aplicación de políticas públicas que coadyuvan a sostener los niveles de empleo, preservar las actividades productivas y financiar la asistencia requerida por los sectores sociales desprotegidos.
- 6) Que es política del ESTADO NACIONAL continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las Jurisdicciones Provinciales.
- 7) Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dictó la Resolución N° 33 de fecha 23 de diciembre de 2011, por la cual aprueba las nuevas condiciones financieras de las deudas provinciales antes referidas.
- 8) Que la Provincia ha realizado con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, un acuerdo de cooperación mutua e intercambio de información que constituye una herramienta destinada a combatir la evasión fiscal y el empleo no registrado, resultando tales objetivos prioritarios para el GOBIERNO NACIONAL.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1°.- Las deudas de la Provincia con el GOBIERNO NACIONAL correspondientes al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y de Asistencia Financiera 2010 serán reembolsadas en las siguientes condiciones:

- a) Plazo de Gracia para el Pago de los Intereses y la Amortización: hasta el 31 de diciembre de 2013;
- b) Amortización del Capital: se efectuará en DOSCIENTAS TRES (203) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (0,49 %) y una última cuota equivalente al CERO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (0,53 %) del capital;

c) Intereses: se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2013 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS POR CIENTO (6 %) nominal anual;

d) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del DÉCIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 31 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2º.- A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio y durante el período de reembolso del Préstamo, la Provincia se compromete a dar cumplimiento al requerimiento informativo establecido en el Convenio Bilateral de fecha 20 de agosto de 2010 suscripto oportunamente entre la Provincia y el GOBIERNO NACIONAL, con el contenido y la periodicidad especificada en el Anexo I al presente Convenio.

ARTÍCULO 3º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la Provincia cede "pro solvendo" irrevocablemente a favor del GOBIERNO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a retener automáticamente del Régimen citado los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO 4º.- En case que la Provincia, a partir del 29 de febrero de 2012, no cumpla los compromisos de cooperación mutua y de intercambio de información con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, referidos a la remisión mensual de los datos correspondientes a: 1) la nómina de su personal en relación de dependencia que comprende a los empleados públicos en general, incluidos los municipales, personal del Poder Judicial, docente, de seguridad, legislativo, personal contratado y, jubilados y pensionados de la Provincia mediante el Sistema de Cálculo de

Obligaciones de la Seguridad Social (SICOSS), establecido por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto según Resolución General N° 712 (AFIP) y sus modificatorias y complementarias, de acuerdo con las modalidades y condiciones que a tal efecto establezca la AFIP y, 2) la nómina de la totalidad de sus prestadores de servicios que revistan como trabajadores autónomos o como pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) con las modalidades plazos y condiciones que a tal efecto establezca la AFIP, se producirá la pérdida de los beneficios establecidos en el presente Convenio restableciéndose las condiciones pactadas en los Convenios de fecha 20 de agosto de 2010 y 22 de diciembre de 2010 respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, serán de aplicación las demás Cláusulas de los Convenios Bilaterales celebrados entre el GOBIERNO NACIONAL y la Provincia con fecha 20 de agosto de 2010 y 22 de diciembre de 2010 respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que la Provincia obtenga la pertinente autorización legal para reestructurar deuda y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total de la deuda a que hace referencia el Artículo 1° del presente Convenio con más sus intereses.

ARTÍCULO 7°.- Los pagos efectuados por la Provincia antes de la entrada en vigencia del presente Convenio Bilateral se deducirán del monto del capital adeudado.

A tales efectos, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, informará a la Provincia los pagos que se hubieran realizado hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, y en consecuencia el saldo residual.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El GOBIERNO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250, 5° piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de MISIONES, en la calle Félix de Azara 1749 - Ciudad de Posadas.

En fe de lo cual, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año 2011.

ANEXO I

INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

APARTADO 1

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO MENSUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de la Administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo Artículo 4° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 26 de fecha 13 de julio de 2006, Planilla 1.4, con desagregación conforme al Anexo Artículo 2° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 33 de fecha 5 de diciembre de 2006.

Planilla 2. Stock, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública No Financiera en las etapas Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar) y Pagado.

Planilla 3. Nómina de Personal por agregado institucional del Sector Público No Financiero y por escalafón en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 4. Nómina de Personal por concepto de liquidación de haberes de la Administración Pública No Financiera en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

La información mensual deberá ser remitida dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el mes.

APARTADO 2.

INFORMACIÓN ANUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero de la ejecución de cierre en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I. Artículo 7° del Decreto N° 1731/2004 Planilla 1.1. Las planillas con la información correspondiente al ejercicio 2011 y subsiguientes deberán ser remitidas dentro de los SESENTA (60) días del cierre del ejercicio.

Planilla 2. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero de la Ley de Presupuesto anual o, en su defecto, el Presupuesto Prorrogado. Anexo I. Artículo 7° Decreto N° 1731/2004 Planilla 1.1 y Planilla 1.4, con desagregación conforme a Anexo Artículo 2° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 33/2006.

Las planillas con la información correspondiente a cada ejercicio, deberán ser remitidas dentro de los SESENTA (60) días de sancionado el Presupuesto, o antes del 31 de enero para el caso de que la Provincia cuente con un Presupuesto Prorrogado.

Planilla 3. Información Presupuestaria con la desagregación de los Recursos Tributarios de Origen Provincial asociados al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario así como también la desagregación de los Recursos No Tributarios.

Las planillas con la información correspondiente a cada ejercicio, deberán ser remitidas dentro de los SESENTA (60) días de sancionado el Presupuesto, o antes del 31 de enero para el caso de que la Provincia cuente con un Presupuesto Prorrogado

Planilla 4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas vigentes.

Las planillas con la información correspondiente al ejercicio 2011 y subsiguientes deberán ser remitidas dentro de los TREINTA (30) días de la vigencia del presente convenio.

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

Planilla 5. Planta de Personal Ocupada del Sector Público No Financiero.

Planilla 6. Características de los Avales y/o Garantías Otorgado por la Administración Pública No Financiera. Anexo IV del Artículo 23 del Decreto N° 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004.

Planilla 7. Esquema Finalidad - Función por Objeto de la Administración Pública No Financiera en la etapa Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar). Anexo I. Artículo 7° del Decreto N° 1731/2004 Planilla 1.3

Planilla 8. Situación del Tesoro de la Administración Pública No Financiera.

Planilla 9. Saldos bancarios del Sector Público No Financiero.

Planilla 10. Desagregación de los Recursos Tributarios de Origen Provincial asociados al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario así como también la desagregación de los Recursos No Tributarios.

La información trimestral deberá ser remitida dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de finalizado el trimestre.

Para los años subsiguientes, la planilla correspondiente al ejercicio en curso, deberá ser remitida dentro de los TREINTA (30) días de iniciado el ejercicio.

Cuenta de Inversión del ejercicio: La Cuenta del ejercicio 2010 a los TREINTA (30) días de la vigencia del presente convenio. Para los años siguientes dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su presentación ante la autoridad competente.